



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de octubre de 1996.

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el contrato de obra pública atinente a la adecuación del inmueble destinado al Juzgado Federal N° 1 de MORON (Bs.As.), adjudicada a la firma "Almir S.R.L."; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 1152 del 03 de diciembre de 1993, se dispuso la recepción provisional y definitiva de la obra mencionada, entre otras medidas.

Que para tal disposición se hizo mérito de que la viabilidad de la obra contratada estaba sujeta a la ejecución de un refuerzo estructural del edificio, por cuya razón no era admisible ejercer la consecuente prerrogativa modificatoria, en razón de que ello importaría variar las condiciones sustanciales fijadas en las bases y condiciones de la licitación.

Que en tal oportunidad, también se consideró el vencimiento de los plazos de ejecución y garantía de la obra, circunstancia que, asimismo, justificó las recepciones autorizadas.

Que habiéndose labrado las actas pertinentes, hoy es menester expedirse sobre la procedencia de su aprobación y

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

sobre la extinción del respectivo contrato de obra pública.

Que, en mérito a la naturaleza del contrato de obra pública, típicamente administrativo, el cual se distingue de los acuerdos privados por la finalidad de bien común que determina la contratación y autoriza un régimen de prerrogativas, entre las que se cuenta la potestad del comitente para resolver el contrato, en estos casos, el Estado no tiene necesidad de rescindir unilateralmente (lo que requeriría la culpa del cocontratante), sino que a él le está permitido revocar directamente por razones de mérito, oportunidad o conveniencia, no siendo menester que este poder de revocación se establezca expresamente en el contrato según lo establece la doctrina nacional dominante.

Que ello establecido y sin perjuicio de las razones de legalidad reseñadas en el segundo considerando, en el particular son, asimismo, motivos principales para la extinción del contrato, los costos sumados atinentes a las refacciones, adecuaciones y refuerzos estructurales, cuyo detalle obra a fs.179 del expediente 804.865/92 (ex Prosecretaría de Arquitectura).

Que en lo atinente a la solicitud de pago por diferentes conceptos correspondientes a la obra mencionada, que tramita por expediente 704/94, existe falta de coincidencias entre lo solicitado por la empresa "Almir S.R.L." y los informes técnicos y jurídicos de los organismos competentes, como también con la documentación aportada.